

DECRETO NUMERO 1212 DE 1993
(junio 28)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL
RECONOCIMIENTO COMO
UNIVERSIDAD DE UNA INSTITUCION UNIVERSITARIA O
ESCUELA TECNOLOGICA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades
previstas
en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1° Para el proceso de acreditación que permita al Ministro de
Educación Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Educación
Superior -
CESU -, el reconocimiento de una institución universitaria o escuela
tecnológica como Universidad, en los términos del artículo 20 de la Ley 30
de
1992, deberá demostrarse que dicha institución cumple con los siguientes
requisitos:

1. Haber elaborado un proyecto educativo que desarrolle al menos los
siguientes
elementos:

- La producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura
nacional y universal.

- Los programas académicos y los procesos administrativos deben ser
coherentes
con la misión y vocación que identifique la naturaleza, el quehacer y las
metas
institucionales.

- Una estructura orgánica que garantice el desarrollo académico y
administrativo y que incluya procedimientos de autoevaluación
permanente,
conducentes al logro de la misión y de sus metas.

- Un plan continuo de investigación científica y tecnológica que incluya proyectos concretos, recursos humanos calificados e infraestructura académica y física.

2. Soportar el proyecto educativo institucional en los siguientes fundamentos pedagógicos y administrativos:

- Contar con un número suficiente de profesores con dedicación de 40 horas por semana y con formación de posgrado de acuerdo con las exigencias para cada programa académico y que reúna adicionalmente los requisitos señalados por cada institución para desempeñarse en los campos de la técnica, el arte o las humanidades.

- Ofrecer al menos tres programas en diferentes campos de acción de la educación superior y un programa de Ciencias Básicas que les sirva de apoyo.

- Acreditar experiencia en investigación. -

- Disponer de infraestructura adecuada que garantice un desarrollo institucional de calidad.

- Proponer programas de extensión que se adecuen al artículo 120 de la Ley 30 de 1992.

- Contar con programas de publicaciones para la proyección de la Universidad que contenga, entre otros aspectos, la divulgación de su investigación.

- Brindar planes y programas de bienestar universitario acordes con las políticas que se establezcan sobre la materia, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales.

- Demostrar capacidad económica y financiera que garantice el desarrollo de los planes y programas académicos, administrativos, investigativos, de

publicaciones y de extensión.

Artículo 2° La solicitud de reconocimiento como Universidad, se formulará ante el Ministro de Educación Nacional por conducto del Icfes.

El Icfes hará el estudio correspondiente que permita al Consejo Nacional de Educación Superior - CESU -, emitir el concepto previo indicado en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992. Para tales efectos, la Junta Directiva del Icfes propondrá al CESU el sistema de verificación de estos requisitos.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 28 de junio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Educación Nacional,

MARUJA PACHON DE VILLAMIZAR.